



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 5 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Yader Damián Peralta**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : DRP-CGR-2144-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-014-(295)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Durante el curso del proceso administrativo de verificación se garantizó la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve a las once diez de la mañana, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **Yader Damián Peralta**, en su calidad de responsable de desarrollo de capacidades del Proyecto AGRIADAPTA de la Dirección de Transferencias del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), a quien se le dio intervención de ley, se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de **inicio** rendida por el señor **Yader Damián Peralta**, en su calidad de responsable de desarrollo de capacidades del Proyecto AGRIADAPTA de la Dirección de Transferencias del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, en fecha veintinueve de junio agosto del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinó la siguiente inconsistencia: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, informó que la cónyuge del declarante, señora **María Dolores Jarquín Calero**, tiene a su nombre la Finca No. **81578**, tomo: 632, folio: 108, asiento 1, inscrita el cinco de julio del año dos mil diez, bien que no se refleja en su declaración patrimonial, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en el cual se establece, que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentarse en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando el número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, le fueron notificados los resultados preliminares de la inconsistencia expuesta anteriormente al señor **Yader Damián Peralta**, en su calidad de responsable de desarrollo de capacidades del Proyecto AGRIADAPTA de la Dirección de Transferencias del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, sin embargo, el señor Peralta no hizo uso de su derecho ya que no se recibió de su parte alegato alguno, por lo que se procedió a solicitar su comparecencia ante las Oficinas de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, para la fecha ocho de octubre a las nueve y treinta minutos de la mañana del año dos mil diecinueve, aceptando la petición; En la entrevista se le hizo saber al señor **Yader Damián Peralta** de cargo ya señalado, que el objeto de la entrevista era para darle a conocer más detalladamente la inconsistencia encontrada en su declaración patrimonial, al respecto el servidor público se comprometió a presentar la documentación para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

respectiva aclaración de la inconsistencia, lo cual fue cumplido, ya que un día después vía correo electrónico el servidor público suministró la escritura pública número 112, promesa de venta de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar la documentación presentada por el verificado constituye justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis, determinándose que la escritura pública No. 112, Promesa de Venta, presentada por el servidor público, presta mérito para desvanecer la inconsistencia notificada ya que sobre el bien inmueble notificado pesa una promesa de venta, comprometiéndose al cónyuge del verificado, a entregar la escritura definitiva una vez inscrita la cesación de comunidad; por lo que ya no hay mérito para determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-014-(295)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **Yader Damián Peralta**, en su calidad de responsable de desarrollo de capacidades del Proyecto AGRIADAPTA de la Dirección de Transferencias del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo (295)
M/López